



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México,
a 17 de septiembre de 2015.
Solicitud de Información No:
000106/SEGEGOB/IP/2015.

C. SOLICITANTE P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 9 de septiembre de 2015, y con fundamento en el numeral Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"A quien corresponda: Con fundamento en los artículos 1; 3, numeral II, inciso c) y numeral VII y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Así como los artículos correspondientes de la legislación estatal en materia de acceso a la información pública gubernamental, acudo ante usted de manera respetuosa para solicitar que me sea proporcionada la siguiente información pública, relativa a lo siguiente: Datos del área responsable del tema: Nombre del titular del área: Cargo: Teléfono: Correo electrónico: Propósitos de la solicitud de información: La presente solicitud tiene como objetivo obtener información sustantiva de actores claves involucrados en la prevención, atención y solución al desplazamiento interno en México y/o de personas desplazadas internamente, con la intención de determinar los principales motivos por las que se origina el desplazamiento interno, las principales rutas, los riesgos que enfrentan las personas desplazadas, las propuestas

1/9

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

de solución brindadas por dichos actores, conocer el marco normativo existente tanto a nivel federal, como estatal y las buenas prácticas identificadas en la materia. Información específica requerida: La información requerida se detalla en el escrito anexo a la presente solicitud" (sic)

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41 y 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

Los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, indican:

"Artículo 11. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Aunado a lo anterior, el Pleno del entonces Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual a continuación se transcribe:

**"CRITERIO 0002-11
INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE
TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS
ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41.** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente,

2/9

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

soporte o fecha de elaboración. consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **generada** por los Sujetos Obligados;*
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **administrada** por los Sujetos Obligados, y*
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en **posesión** de los Sujetos Obligados.*

Precedentes:

00995/ITAIPEWIP/RR/AI2009. Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

02360/ITAIPEWIP/RR/A/2009. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

01498/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Nicolás Romero Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01402/INFOEWIP/RR/2011. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

01556/INFOEM/IP/RF4/2011, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por Mayoría de 4 Votos a 1. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov."

Ahora bien, se hace de su conocimiento que la entrega de la información que solicitan los particulares, la tendrá que hacer la autoridad competente para ello, en el caso que nos ocupa este Sujeto Obligado ya no es el adecuado, en virtud de que las atribuciones de esta Secretaría son actualmente las que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su artículo 21, el cual a continuación se transcribe:



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

"Artículo 21.- *A la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho de los asuntos siguientes:*

- I. Presidir los gabinetes Legal y Ampliado, en las ausencias del Gobernador del Estado;*
- II. Conducir por delegación del Ejecutivo los asuntos de orden político interno del Estado;*
- III. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes, así como con los ayuntamientos del Estado, autoridades de otras entidades federativas, los órganos constitucionales autónomos, partidos, agrupaciones políticas nacionales o estatales y con las organizaciones sociales;*
- IV. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con los poderes Legislativo y Judicial y con los ayuntamientos del Estado, en el cumplimiento de sus atribuciones;*
- V. Fortalecer y promover las acciones para preservar la integridad, estabilidad y permanencia de las instituciones del Estado;*
- VI. Cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Ejecutivo del Estado;*
- VII. Realizar análisis y prospectiva política para contribuir a la gobernabilidad democrática que dé sustento a la unidad estatal;*
- VIII. Refrendar para su validez y observancia legal, todas las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y, en general, los documentos que suscriba el Gobernador en ejercicio de sus atribuciones;*
- IX. Ser el conducto, previo acuerdo con el Gobernador, para entregar a la Legislatura el Informe acerca del estado que guarda la administración pública a que hace referencia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;*
- X. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren;*
- XI. Formular, conducir y evaluar las políticas estatales en materia de desarrollo municipal;*
- XII. Proponer políticas y estrategias, así como acciones de coordinación entre las dependencias encargadas de la seguridad*

4/9

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

pública estatal y nacional, en materia de prevención social del delito;

XIII. Coordinar e instrumentar las actividades en materia de control de confianza de los cuerpos de seguridad pública y privada estatales;

XIV. Coordinar a las dependencias del Ejecutivo Estatal en casos de riesgo, siniestro o desastre, para la ejecución de acciones y programas públicos en relación a las personas, sus bienes y el hábitat para el restablecimiento de la normalidad;

XV. Coordinar y supervisar las acciones en materia de protección civil, así como administrar en el ámbito de su competencia, la aplicación de recursos destinados a la atención de desastres y siniestros ambientales o antropogénicos;

XVI. Coordinar con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, todas las acciones relacionadas con la misma, en el ámbito de su competencia;

XVII. Formular y conducir las políticas estatales en materia de población;

XVIII. Fortalecer el desarrollo político en la Entidad y promover la activa participación de la ciudadanía en el mismo;

XIX. Promover las acciones de fomento a la cultura cívica del Gobierno del Estado de México;

XX. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en auxilio o en coordinación con las autoridades federales, en materia de loterías, rifas, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas, migración y atención de desastres naturales;

XXI. Expedir previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras dependencias del Ejecutivo;

XXII. Ejercer, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las atribuciones en materia de seguridad pública, y dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

las autoridades en casos de siniestro o desastre, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;

XXIII. Transmitir y ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que instruya el Gobernador del Estado en materia de seguridad pública;

XXIV. Tramitar por acuerdo del Gobernador, las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;

XXV. Elaborar y ejecutar los programas de readaptación social de los infractores a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;

XXVI. Vigilar el establecimiento de instituciones y la aplicación de la norma en materia de justicia para adolescentes a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;

XXVII. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos aplicables otorgan a las instituciones policiales en materia de investigación preventiva, e instrumentar y coordinar acciones y procedimientos para la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de información de inteligencia para tales efectos;

XXVIII. Ejercer el mando directo de las instituciones policiales del Estado, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

XXIX. Derogada

XXX. Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Estado;

XXXI. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos en materia de seguridad pública correspondientes;

6/9

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

XXXII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado."

Como ha quedado asentado, dentro de las atribuciones de esta dependencia, no existe alguna relacionada con la información que solicita, razón por la cual este Sujeto Obligado es incompetente para hacerle llegar la información que refiere.

Ahora bien, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado del Consejo Estatal de Población, mismo que mediante oficio número 202B10000/562/2015 de fecha 17 de septiembre del presente año, emitió respuesta, las cual se anexa al presente escrito.

Por lo anterior, atendiendo a lo referido en el oficio anteriormente mencionado, quien pudiera tener la información que usted desea, es la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ya que la Ley de Víctimas del Estado de México, en los artículos 5 fracción XIII y 29 establece:

"Artículo 5. Además de lo establecido en la Ley General de Víctimas para los efectos de esta Ley, se entiende por:

XIII. Procuraduría: A la Procuraduría General de Justicia del Estado de México."

"Artículo 29. La Procuraduría, a través del Ministerio Público, ejercerá de manera permanente durante el procedimiento y posterior a este, en materia de atención a las víctimas y ofendidos del delito con independencia de las acciones que ejerza el Defensor Especializado, las atribuciones siguientes:

I. Entrevistar a las víctimas del delito en el lugar de los hechos o donde se encuentre y ordenar ahí mismo la atención jurídica, médica y psicológica de urgencia, cuando esto sea materialmente posible y las circunstancias del caso lo permitan, así como las diligencias correspondientes en materia de trabajo social y la intervención de instancias especializadas.

7/9

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

II. De resultar necesario, canalizar a las víctimas del delito a centros especializados de atención integral, para su tratamiento necesario y restablecimiento físico, psicológico y emocional, directo e inmediato.

III. Realizar las gestiones correspondientes ante las autoridades competentes para proporcionar atención a las víctimas del delito, en caso de ser necesario tratamiento posterior.

IV. Ordenar las medidas de protección que establece el Código de Procedimientos Penales aplicable y dictar las providencias necesarias para su debido cumplimiento y ejecución. Tratándose de delitos vinculados con la violencia de género, y en los casos en que las víctimas del delito sean niñas, niños o adolescentes, serán ordenadas de inmediato y de oficio, para salvaguardar su seguridad e integridad física y psicológica.

V. Una vez que tenga conocimiento de hechos relacionados con víctimas de delitos vinculados con la violencia de género, practicar inmediatamente todas y cada una de las diligencias correspondientes, de conformidad con los protocolos e instructivos que autorice el Procurador, los cuales deberán ordenar la atención sensible y especializada de los asuntos de acuerdo con su naturaleza.

VI. Ordenar de oficio o a petición de las víctimas del delito, el aseguramiento de bienes del indiciado para garantizar la reparación del daño, durante la etapa de investigación no judicializada. Dicha medida deberá ser revisada por el Juez de Control, o una vez realizada la imputación, solicitar a la autoridad judicial el embargo precautorio, con el mismo fin.

VII. Las demás que le confieren la Ley y otras disposiciones legales aplicables."

Adicionalmente, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México menciona en su artículo 50 lo siguiente:

"Artículo 50.- El Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México es un órgano administrativo desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia, jerárquicamente subordinado a ella, con las facultades y obligaciones específicas que se determinen en esta ley, en su reglamento interior y en las demás disposiciones jurídicas

8/9



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

aplicables. La organización y funcionamiento del instituto se determinará en su reglamento interior y en las demás disposiciones aplicables. El Director General del instituto para el ejercicio de sus funciones se auxiliará de las unidades administrativas que se determinen en el reglamento interior, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y del Comité Ciudadano."

En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 45 de la Ley en la materia, se le orienta a ingresar su solicitud de información de la misma manera señalando como Sujeto Obligado a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, o bien acuda a sus oficinas ubicadas en Morelos Oriente 1300 esquina Jaime Nuno Colonia San Sebastián Toluca Estado de México C.P. 50090, con un horario de 9:00 a 18:00 horas teléfono 2 26 16 00 ext. 3365 correo electrónico: transyacceso@edomex.gob.mx

Finalmente, al respecto no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE



**M. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL**

9/9

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN".

Toluca, Estado de México,
17 de septiembre de 2015.
202B10000/562/2015.

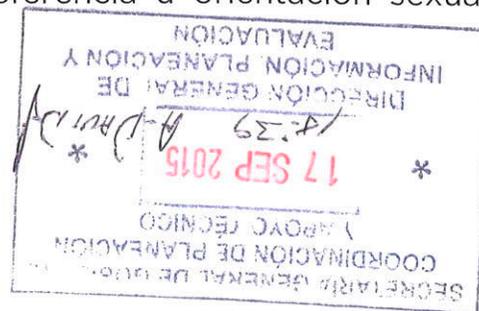
**MAESTRA EN DERECHO
ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
P R E S E N T E.**

Me refiero a la solicitud que a través del Sistema SAIMEX, solicita el C. Víctor Enrique Gutiérrez García referente a obtener información sustantiva de actores claves involucrados en la prevención, atención y solución al desplazamiento interno en México y/o de personas desplazadas internamente.

El Consejo Estatal de Población, tiene por objeto asegurar la aplicación de la Política Nacional de Población en los Programas de Desarrollo Económico y Social que formulen los órganos de la Administración Pública Estatal y Municipal y vincular los objetivos de estos con los programas nacional y estatal de población.

Por lo anterior, dentro de nuestras actividades sustantivas no se encuentran las de prevenir, atender y solucionar el desplazamiento interno en México por lo que no se cuenta con información al respecto.

Toda vez que el término de desplazamiento interno tiene una connotación de traslado forzado u obligado por efectos de conflictos armados, violencia generalizada y violación sistemática de Derechos Humanos o de catástrofes naturales, se considera que es producto del delito y de una situación de vulnerabilidad, tornándose las personas desplazadas en víctimas, existiendo en México la Ley General de Víctimas, cuyo Artículo 5 en lo referente al principio de Enfoque Diferencial y Especializado: "Se reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros.



**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Las distintas autoridades comprometidas en la aplicación de esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, defensoras y defensores de derechos humanos y personas en situación de desplazamiento interno.”

La misma Ley prevé en su Artículo 79 la creación del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, máxima institución en la materia en los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objeto es el de establecer, regular y supervisar las directrices, planes, programas, proyectos, acciones, y demás políticas públicas que se implementan para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas en los ámbitos local, federal y municipal.

Sin otro particular, me reitero a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

ALBERTO D. ZACARIAS VILLALOBOS.
SECRETARIO TÉCNICO DEL COESPO
(ENCARGADO DEL DESPACHO)

C.c.p. Archivo.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN